

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b), en conjunto con el servicio base.—2.739-A.

Servicio entre Badajoz y Madrid, expediente número 8.265, provincias de Badajoz, Cáceres, Toledo y Madrid, a «Auto Res, Sociedad Anónima», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Badajoz y Madrid, de 404 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Montijo, Mérida, Trujillanos, San Pedro de Mérida, Miajadas, Villamesías, Puerto de Santa Cruz, Trujillo, Jaraicejo, Navalmoral de la Mata, Talavera de la Reina, Santa Olalla y Navalcarnero, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y Trujillo y viceversa, de y entre Trujillo y Mérida y viceversa, de y entre Mérida y Badajoz y viceversa y de Miajadas para el tramo de Talavera de la Reina-Madrid y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta todos los días del año, excepto domingos, 1 de enero, Viernes Santo y 25 de diciembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cinco autobuses de 45 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,65 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,097 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—2.740-A.

Servicio entre El Barco de Valdeorras y Sobradelo, expediente número 8.838, provincia de Orense, a don Enrique Arias Salgado, como hijuela-desviación del que es concesionario entre Castroquilame y Río Mao (V-1.277), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Barco de Valdeorras y Sobradelo, de siete kilómetros de longitud, pasará por Entoma, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre El Barco de Valdeorras y Sobradelo, una expedición diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.277).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.277).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.741-A.

Servicio entre León y estación de ferrocarril de Matallana, expediente número 8.427, provincia de León, a la «Compañía de los Ferrocarriles de la Robla, S. A.», adjudicado a la misma por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre León y estación del ferrocarril de Matallana, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Navatejera, Villaquilambre, Venta, Villaquilambre-Pueblo, Villasanta, San Feliz, Palazuelo, Garrafe, La Flecha, Manzaneda Matueca, Pedrún, Pardavé y Robles de la Valcueva, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

No podrá realizar tráfico de y entre León y Navatejera y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre León y estación de ferrocarril de Matallana, dos de ida y vuelta los días laborables.

Del 1 de junio al 30 de septiembre:

Entre León y estación de ferrocarril de Matallana, tres de ida y vuelta los domingos y festivos.

Entre León y Manzaneda, dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

Entre León y Garrafe, una de ida y vuelta los domingos y festivos.

Entre León y San Feliz, una de ida y vuelta los domingos y festivos.

Del 1 de octubre al 31 de mayo:

Entre León y estación del ferrocarril de Matallana, una de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 25 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,998597 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: 0,1497 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto del ferrocarril como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.742-A.

Servicio entre Santibáñez y Rosinos de Vidriales, expediente número V-201, provincia de Zamora, adjudicado a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela-desviación del servicio del que es concesionario entre La Bañeza y Camarzana de Tera (V-201), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Santibáñez y Rosinos de Vidriales, de 14,9 kilómetros de longitud, pasará por Tardemezar, Bercianos de Vidriales, Moratones y Bercianos de Vidriales, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Rosinos de Vidriales y Moratones.

Expediciones.—Se realizarán entre Santibáñez y Rosinos de Vidriales las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los sábados de cada semana, como desviación de la del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-201).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-201), sin que se modifique el precio del billete para los pueblos del servicio base.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—2.743-A.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruyilles.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre La Almunia de Doña Godina y Ricla (Estación), provincia de Zaragoza (expediente número 8.812), a don José Luis García Gómez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Almunia de Doña Godina y Ricla (Estación), de cinco kilómetros de longitud, se realiza-

rá en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntuadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Seis diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 19 y 17 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero/kilómetro, 1,38 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,207 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—2.747-A.

Servicio entre La Castañal y Puente de la Tienda, provincia de Oviedo (expediente número 8.756), adjudicado a don Manuel García Pérez, como hijuela del de Pravia y Salas (V-2.321), en cuyas condiciones figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Castañal y Puente de la Tienda, de 2,2 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, en conjunto con el servicio-base, entre Puente de la Tienda y La Castañal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.321).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.321).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—2.748-A.

Servicio entre Empalme de la carretera del nuevo acceso Norte y la nacional 340 en Puzol y Valencia, por la carretera del nuevo acceso Norte, provincia de Valencia (expediente número 8.886), como hijuela desviación del que es concesionario «Autoviajes Turia, S. L.», entre Puerto Sagunto y Valencia (V-1.216), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de la carretera del nuevo acceso Norte y la nacional 340 en Puzol y Valencia, por la carretera del nuevo acceso Norte, de 18 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con prohibición de realizar tráfico de y entre el Empalme de la carretera del nuevo acceso Norte con la nacional 340 en Puzol y Valencia, puntos intermedios y viceversa, además de las del servicio-base (V-1.216).

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Puerto Sagunto y Valencia, tres diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-1.216).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.216).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—2.749-A.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 5 de abril de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre San Esteban de Nogales y el cruce de la carretera de Camarzana y San Esteban, provincia de León, expediente número 8.260, a don Bernardino Ramos Hernández, como hijuela del que es concesionario entre Camarzana de Tera y La Bañeza, provincia de León, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre San Esteban de Nogales y el cruce de la carretera de Camarzana y San Esteban, de ocho kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán todas las semanas del año las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, martes y sábados, entre San Esteban de Nogales y La Bañeza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-201).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-201).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).—2.744-A.

Servicio entre San Leonardo de Yagüe y La Blanca, provincia de Soria, expediente 7.003, a doña Cándida Hernández Tutor, por transferencia, como hijuela desviación del servicio Soria y Duruelo de la Sierra, con hijuela de Toledo a San Leonardo de Yagüe (V-1.089:SO-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Blanca y San Leonardo de Yagüe, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Muriel, Cubilla, Talveila, Vadillo y Casarejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Casarejos y San Leonardo de Yagüe y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los lunes, jueves y sábados de cada semana las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Soria y San Leonardo de Yagüe.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.089:SO-9).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.089:SO-9).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), debiendo abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—2.745-A.

Servicio entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes, expediente número 8.541, a Herederos de don Celestino Grande Varela, como hijuela del que es concesionario entre Lugo y Marco das Pías, con hijuela (V-722), provincia de Lugo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Vilariño, Aunqueira, Guitira y Carreira, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Marco das Pías y Sobrado de los Monjes las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-722).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-722).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), en conjunto con el servicio base. 2.476-A.

Madrid, 30 de abril de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.